



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2020-00030-00**
DEMANDANTE: LUIS FELIPE SALGADO MONTIEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, el Despacho advierte que **el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido**, sin el recaudo de todas las pruebas documentales decretadas, pero con suficiente material probatorio para dictar sentencia de fondo.

De conformidad con lo anterior, en aplicación del principio de celeridad y dando cumplimiento al deber que le asiste a los jueces de *“velar por la rápida solución del proceso, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación y procurar la mayor economía procesal”*, el Despacho correrá traslado a las partes para que presenten por escrito sus **alegatos de conclusión**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, plazo dentro del cual el agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá emitir su concepto de fondo.

SEGUNDO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

TERCERO: Hágase el registro correspondiente en **SAMAI**; plataforma en donde los sujetos procesales podrán hacer seguimiento al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente¹)

¹ Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>